

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior petición sobre medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por la parte actora sin anexos para que se sirva proveer. Arauquita, agosto 19 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre primero (1ª) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovido vía correo electrónico por el señor **JOAQUIN PRADA FONSECA** en contra de JUAN CARLOS LOPEZ MACIAS, radicado bajo el Nro. 810654089001-2021-00420-00, para lo cual se observa lo siguiente:

Mediante escrito adiado 17 de agosto del 2.021, el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de los depósitos de dinero que en cuentas bancarias, de ahorros, corrientes, CDT`S o en cualquier otra modalidad tenga JUAN CARLOS LOPEZ MACIAS, identificado con c.c. Nro. 17.342.535 en BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO W y BANCAMIA de la ciudad de Arauca.

El embargo y retención de los depósitos de dinero que en cuentas por pagar tenga a favor del demandado JUAN CARLOS LOPEZ MACIAS, identificado con c.c. Nro. 17.342.535 por concepto de pago de salarios, honorarios profesionales y de servicios, pago de orden de prestación de servicios, pago de salarios, pago de contratación de obra pública, porcentaje por participación en consorcios, pago de cuentas en su calidad de representante legal de personas jurídicas, pago de suministros de bienes y servicios y demás cuentas por cobrar tenga en la Tesorería Municipal de Arauca, Arauquita, Saravena, Tame, Fortul (Arauca), Tesorería Municipal de Cubará (Boyacá), Tesorería de la Gobernación de Arauca,

El decreto de prohibición de la expedición de papeleta de compraventa de ganado mayor semovientes vacunos, caballar, mular y asnal y la realización de guías de movilización de los mismos marcados con la cifra quemadora a nombre del

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

demandado JUAN CARLOS LOPEZ MACIAS, identificado con c.c. Nro. 17.342.535, reportados en el Comité de ganaderos de Arauquita.

En vista de lo anterior, esta Judicatura bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o en cualquier otra modalidad tenga JUAN CARLOS LOPEZ MACIAS, identificado con c.c. Nro. 17.342.535 en BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO W y BANCAMIA de la ciudad de Arauca, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables. Líbrese los oficios del caso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los depósitos de dinero que en cuentas por pagar tenga a favor del demandado JUAN CARLOS LOPEZ MACIAS, identificado con c.c. Nro. 17.342.535 por concepto de pago de salarios, honorarios profesionales y de servicios, pago de orden de prestación de servicios, pago de salarios, pago de contratación de obra pública, porcentaje por participación en consorcios, pago de cuentas en su calidad de representante legal de personas jurídicas, pago de suministros de bienes y servicios y demás cuentas que por pagar tenga en la Tesorería Municipal de Arauca, Arauquita, Saravena, Tame y Fortul (Arauca), Tesorería Municipal de Cubará (Boyacá) y Gobernación de Arauca, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Limitar el embargo a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000.00) que corresponde al capital demandado más el 50%.

CUARTO: Librar por secretaria los oficios dirigidos a la Entidades Bancarias y Administrativas enunciadas en el numeral primero y segundo, para que suscriban la presente medida, indicando que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, a nombre de este proceso, haciéndoles las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Abstenerse de decretar la prohibición de expedición de papeletas de compraventa de ganados, guías de movilización por considerarse que con las medidas anteriores se cubre el monto de la obligación demandada además de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

que no se allega el padrón de la cifra quemadora, el monto ni el lugar donde
pastan los semovientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 2 de septiembre del 2.021 notifico por estado Nro. 051


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

(7)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA - ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovida via correo electrónico por el señor JOAQUIN PRADA FONSECA a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS LOPEZ MACIAS junto con los anexos: Copias del poder para actuar, copia letra de cambio, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.021-00420-00 para que provea. Arauquita, agosto 19 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida por el señor JOAQUIN PRADA FONSECA, a través de apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS LOPEZ MACIAS, identificado con c.c. Nro. 17.342.535, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00420-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en título ejecutivo (letra de cambio Nro. 1), suscrita por el demandado el 23/08/2.016, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagare suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía a favor del señor JOAQUIN PRADA FONSECA y en contra de JUAN CARLOS LOPEZ MACIAS,, a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 100.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio Nro. 01 suscrita por el demandado en favor del demandante correspondiente a un crédito personal mutuo a su nombre.

2.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS CON 67/100 MONEDA CORRIENTE (\$ 34.944.916.67), por concepto de intereses moratorios correspondientes al anterior valor de capital CIEN MILLONES DE PESOS

MCTE (\$ 100.000.000.00) contenidos en la letra de cambio Nro. 01 suscrita por el demandado en favor del demandante correspondiente a crédito personal de mutuo a su nombre, liquidados desde el 01/05/2.020, un día después del vencimiento de pago acordados interpartes hasta el día de la presentación de la demanda, es decir el 17/08/2021 a la tasa porcentual de una y media de veces máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en el delito de usura.

3.- Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre la suma del capital enunciado anteriormente, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 18/08/2021 hasta que se cancele el total del capital adeudado a la tasa porcentual de una y media veces máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en el delito de usura.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

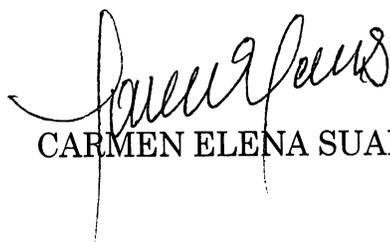
SEGUNDO: Teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandante de desconocer la dirección de residencia, notificación, numero de celular o correo electrónico del demandado bajo los parámetros estipulados en el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2.020, ordénese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que en el término de cinco (5) días cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenido en el titulo valor (letra de cambio Nro. 1); o diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, identificado con c.c. Nro. 17.342.032 expedida en Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 160.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 2 de septiembre del 2.021 notifico por estado Nro. 051



SILVIO DURAN GARCIA
Secretario